



Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023

Visto: Para resolver el expediente **CT-036-2023**, respecto a la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000104**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002123000032, en los siguientes términos:

“Descripción clara de la solicitud de información:

Listado alfabético en archivo electrónico de todos los servidores públicos que laboraron en cada uno de estos sujetos obligados entre el 1 de enero de 1966 hasta el 31 de diciembre de 1996, indicando nombre y fecha de ingreso, fecha de separación de su cargo, así como la forma de contratación respecto a las siguientes categorías: Servidores públicos de base; Servidores públicos de confianza; Servidores públicos que son mandos medios y superiores; Servidores públicos eventuales; Servidores públicos bajo el régimen de honorarios.” [Sic]

“Datos complementarios:

Archivo Histórico; Archivo de Concentración” [Sic]

- II. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su respectiva competencia, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudiera tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Unidad de Administración y Finanzas, por medio de la Subdirección de Administración, mediante el oficio número D1.-262/2023, en el que menciona que, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en sus archivos tanto como físicos como electrónicos, así como en el archivo de concentración, resultando que no se cuenta con ninguna información respecto de la presente solicitud.

Asimismo, señaló que derivado del análisis de la solicitud, se advirtió que, si bien es cierto que la misma pudo haberse generado en los años referidos, se debe tomar en consideración el hecho de que en esa época no existía una Ley General de Archivos y por tanto no había una regulación que permitiera la conservación ordenada de los archivos en los términos de la actual normativa aplicable.

Derivado de lo anterior, una vez que se satisfizo el procedimiento que señala el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, se solicitó poner a consideración del



Comité de Transparencia la confirmación de la inexistencia de la información requerida en la presente solicitud. Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Unidad de Administración y Finanzas en su respuesta a la solicitud con número de folio **330002123000104**, manifestó la inexistencia de la información requerida, por lo que hace a:

Listado alfabético en archivo electrónico de todos los servidores públicos que laboraron en cada uno de estos sujetos obligados entre el 1 de enero de 1966 hasta el 31 de diciembre de 1996, indicando nombre y fecha de ingreso, fecha de separación de su cargo, así como la forma de contratación respecto a las siguientes categorías: Servidores públicos de base; Servidores públicos de confianza; Servidores públicos que son mandos medios y superiores; Servidores públicos eventuales; Servidores públicos bajo el régimen de honorarios.

2. Asimismo, derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en sus archivos tanto como físicos como electrónicos, así como en el archivo de concentración, resultando que no se cuenta con ninguna información respecto de la presente solicitud.
3. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ..."

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

4. Que el criterio 14/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dispone lo siguiente:





Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002123000104**, particularmente por lo que hace a un "Listado alfabético en archivo electrónico de todos los servidores públicos que laboraron en cada uno de estos sujetos obligados entre el 1 de enero de 1966 hasta el 31 de diciembre de 1996".

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; la Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Subdirectora de Comunicación Corporativa en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Roberto Rodríguez Macías, Jefe de Área de Almacenes y Activo Fijo en suplencia de la Coordinación de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lcda. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas
Presidenta suplente del Comité de
Transparencia y Subdirectora de
Comunicación Corporativa

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en suplencia de la
Titular del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Ing. Roberto Rodríguez Macías
Jefe de Área de Almacenes y Activo Fijo en
suplencia de la Coordinación de Archivos